

1 - DE LAS OPERACIONES DE IMPORTACION Y/O EXPORTACION ENTRE LAS DISTINTAS AREAS ADUANERAS PREVISTAS POR LA LEY N° 19640 Y DE ESTAS CON EL EXTERIOR, NORMAS OPERATIVAS DE CARACTER GENERAL.

ANEXO I

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>AREA ADUANERA ES- PECIAL (AAE)</u>					
a) Importación del exterior o de áreas francas nacionales	Transbordo 6 Tránsito	Por el total de derechos y gravámenes que correspondan a su importación para consumo en el Territorio Nacional Continental. Si fuera de importación sus pendidos, también el valor de la mercadería.	(x)	Si	Por las características de la zona, generalmente las mercancías ingresan al TNC, en tránsito hacia el AAE. (x) Se aplica el régimen general de importaciones.
	6 Despacho de Importación para consumo	Ninguna	(x)	No	La mercadería ingresa directamente al AAE. (x) Se aplica el régimen general de importaciones.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<p>AAE (continuación)</p> <p>b) Importación de mercancías nacionales procedentes del TNC, que se encuentran en libre circulación en el mismo.</p>	<p>Copia del Permiso de Embarque que se utiliza para la exportación del TNC. al AAE. (pto. TNC e)</p> <p style="text-align: center;">6</p>	Ninguna	No	<p>Sí, para transporte por vía terrestre.</p>	<p>Prohibida la importación de mercancías que no se encuentren en libre circulación.</p>
<p>c) Importación de mercancías nacionalizadas, procedentes del TNC, que se encuentran en libre circulación.</p>	<p>Conocimiento de Carga.</p>	Ninguna	No	<p>Sí, para transporte por vía terrestre.</p>	<p>Cuando los envíos desde el TNC. al AAE. no estuvieran beneficiados con reembolsos, reintegro o draw-back. El uso de este régimen implica la renuncia irrevocable por parte de los exportadores, de dichos beneficios, de correspondiente.</p> <p>Prohibida la importación de mercancías que no se encuentren en libre circulación en el TNC.</p>

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
AAE (continuación)					
d) Exportación al exterior y áreas francas nacionales de mercaderías no originarias.	Permiso de Embarque	Ninguna	Sí	No	En la Aduana de salida se autorizará la operación previo pago de los derechos y gravámenes dispuestos, con motivo de la importación al Área Aduanera Especial.
e) Exportación al TNC. de mercancías no originarias.	Permiso de Embarque	Ninguna	No	Sí	Igual observación que para el punto anterior.
f) Exportación al extranjero de mercancías originarias.	Se contempla un régimen especial (ver Anexo X)				
g) Exportación de mercaderías originarias al TNC.	Permiso de Embarque que incluirá dos copias adicionales. Una para librar a consumo la mercadería en el TNC. y la otra que oficiará de tornaguía y una vez cumplimentada por la Aduana de destino, se devolverá a	Ninguna	No	Sí	Previo al despacho de la mercadería, la Aduana interviniente en el Territorio Nacional, exigirá la intervención previa de la Delegación local de DII, la que indicará en el cuerpo del Permiso de Embarque, si la mercadería documentada está o no sujeta al pago de impuestos internos con

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
AAE (continuación)	la de origen dentro de las 48 hs. hábiles.				motivo de su introducción al T. N.C.
h) Exportación de mercaderías al Atreu Francia.	Permiso de Embarque	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero.	(x)	No	(x) Se aplica el régimen general de exportaciones.
	6 Conocimiento de Carga	Ninguna	No	No	Cuando por la clase, calidad y cantidad de las mercaderías, se encuentra que es necesaria provisionamiento de la zona. Al documentar de esta forma se reunifica a los beneficios de reembolso, reintegro o drawback, de correponder. Las Aduanas del Area tienen delegada la facultad prevista en el Art. 17° del Dto. 9208/72.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>TERRITORIO NACIONAL</u>					
<u>CONTINENTAL</u>					
a) Importación de mercaderías del Area Franca	Despacho de Importación para consumo	En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de importación del extranjero.	(x)	No	(x) Se aplica el régimen general de importaciones.
b) Importación de mercaderías no originarias del AAE.	Despacho de Importación para consumo	Ninguna (Ver AAE e)	No	Si	
c) Importación de mercaderías originarias del AAE.	Copia adicional del Permiso de Embarque (ver AAE g)	Ninguna o es de aplicación pto. 1.6.2. Anexo XIV	No	Si	Esta operación no requiere intervención de Despachante de Aduana en el TNC. Previo al despacho de la mercadería, la Aduana interviniente en el TNC, exigirá la intervención previa de la Delegación local de la DDI, la que indicará en el cuerpo del Permiso de Embarque, si la mercadería documentada está o no sujeta al pago de impuestos internos con motivo de su introducción al Territorio Nacional Continental.

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRESENTADO	OBSERVACIONES
<p>TNC. (continuación) d) Exportación de mercaderías al Área Franca.</p>	<p>Permiso de Embarque.</p>	<p>En cuanto a derechos y gravámenes se aplican las normas de exportación al extranjero</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>	<p>Cuando por la clase, cantidad y cantidad de la mercadería, se entiende que es para aprovisionamiento de la zona. Al documentar de esta forma se renuncia a los beneficios de reembolso, reintegro o draw-back, de corresponder. Las Aduanas donde se documenten tales operaciones tienen delegada la facultad que preceptúa el Art. 17° del Dto. 9208/72.</p>
<p>e) Exportación al A.A.F. de mercancías nacionales en libre circulación.</p>	<p>Permiso de Embarque que incluirá tres copias adicionales, que serán</p>	<p>Ninguna</p>	<p>No</p>	<p>Sí, para transporte por vía terrestre.</p>	<p>Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación en el Territorio Nacional Cont.</p>

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECANTADO	OBSERVACIONES
TNC (continuación)	<p>conducidas por el ma- dio transportador. Una copia oficialará de tornaguía y cum- plimentada por la A- duana de destino, se devolverá a su si- milar de origen en el término de 48 hs. hábiles, la otra co- pia se utilizará pa- ra librar a consumo la mercadería en la Aduana de destino y la otra será remiti- da por ésta al Mi- nisterio de Hacien- da y Finanzas de la Gobernación del Te- rritorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud (ver pto. AAE.b)</p>	Ninguna	No	Si, para trans- porte por vía terrestre.	<p>Cuando los envíos desde el TNC. al AAE. no estuvieran beneficiados con reembolso, reinten- gro o draw-back. El uso de este ré- gimen implica la renuncia irrevoca-</p>
	<p>6 Conocimiento de Carga (ver pto. AAE b)</p>				

ZONA/OPERACIONES	DOCUMENTO ADUANERO	GARANTIA	NEGOCIACION DE DIVISAS	PRECINTADO	OBSERVACIONES
<u>TNC.</u> (continuación)					
f) Exportación al AAE. de mercaderías nacionalizadas en libre circulación.	Conocimiento de Carga	Ninguna	No	Sí, para transporte por vía terrestre.	Prohibida la exportación de mercaderías que no se encuentren en libre circulación. ble por parte de los exportadores, a dichos beneficios, de corresponder.
<u>OBSERVACIONES GENERALES</u>					
- Todas las operaciones mencionadas precedentemente, estarán sujetas a intervención aduanera.					
- Se halla suspendida en el Área Aduanera Especial la importación de mercaderías, para las que rija igual restricción en el Territorio Nacional Continental.					
- Para la liquidación de reintegros, reembolsos o draw-back, se estará a lo dispuesto por las normas generales vigentes en la materia.					
- Las mercaderías que se exporten al Área Aduanera Especial, por vía terrestre, podrán documentarse ante las Aduanas de 1era., 2da. o 3era. categoría.					
- El transporte de mercaderías documentadas por Permiso de Embarque, con destino al Área Aduanera Especial, se podrá efectuar conjuntamente con carga destinada a puertos o lugares intermedios; estando embaladas en cajas de carga precintadas o contenedores y no mediante sacos, pecha o instrucción en contrario, será suficiente la verificación efectuada en la Aduana matriz. Cuando no se den tales condiciones de embalaje, la mercadería deberá ser verificada por la Aduana de destino.					
- En el Área Aduanera Especial no corresponde confeccionar carpeta de registro del medio transportador (camiones y/o aviones) para el caso de mercaderías procedentes del Territorio Nacional Continental, documentadas en Permiso de Embarque o Conocimiento de Carga.					
- A los fines previstos en el punto TNC. e), el Permiso de Embarque deberá contener el nombre del importador, acompañado de una nota de empaque a efectos de realizar la verificación selectiva, de corresponder.					
- Las mercaderías que ingresen, de cualquier procedencia, al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, tendrán que cumplimentar las normas previstas en el Art. 15° del Decreto N° 5.444/58.					

- El Departamento Operativa Capital (División Exportación) y las Aduanas, remitirán mensualmente a la Dirección Nacional de Impuestos (Secretaría de Estado de Hacienda) la información de las mermaderías que se remiten a las Islas Malvinas (Area Franca) desde el Territorio Nacional Continental o desde el Area Aduanera Especial. Se discriminará por Permiso de Embarque y contendrá a) productos y cantidad de los mismos; b) valor y c) origen.
- El embarque de frutas con destino a las Islas Malvinas no está obligado a la exigencia de certificado fitosanitario.
- Los Permisos de Embarque amparando operaciones de material ferroso y no ferroso, con destino a las Areas Franca y Aduanera Especial, deberán tener la intervención de la Dirección de Fabricaciones Militares (Resolución RGRETA N° 2570/80).

NOTA: EL presente Anexo aprobado por Resolución RGRETA N° 5.139 /80, reemplaza al Anexo III de la Resolución RGRETA N° 4712/80 (BANA. N° 230/80)